



VIGILANTES ASOCIADOS

## **INTERVENCION DE LA GUARDIA CIVIL EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA**

**Son frecuentes las quejas que se vienen produciendo por parte de las unidades territoriales acerca de las intervenciones de la Guardia Civil, en materias de seguridad privada, que no son de su competencia, realizando inspecciones a establecimientos obligados, y a empresas de seguridad.**

Toledo ha sido el último en sufrir la intervención incorrecta por parte de la Guardia Civil, y sus quejas vienen motivadas por las protestas recibidas de las propias empresas y usuarios afectados.

Desde hace unos meses y siguiendo instrucciones de sus superiores, Guardias Civiles de la 111 Comandancia, están realizando inspecciones a las entidades bancarias exigiéndoles la puesta a punto, sustitución o instalación de los sistemas de captación de imágenes. Como todos sabemos, ésto no es exigible en localidades con menos de 10.000 habitantes, y a los que se les puede exigir, tienen un período de adaptación que finaliza el día 14 de julio de 2000. Aprovechando la visita, recogen datos y teléfonos del responsable de seguridad así como de todos los elementos de los sistemas de seguridad.

De la misma forma y en este caso en las Centrales de Alarma, realizan inspecciones en las que les solicitan los libros-registro, los listados de incidencias, propuestas de sanción, realizan comprobaciones de los requisitos de conexión e información a los usuarios, así como lo referente a la adecuación de los sistemas de seguridad conectados a Centrales de Alarma.

A las empresas de instalación y mantenimiento les requieren información sobre el cumplimiento de sus obligaciones de informar a los usuarios, y facilitar los manuales y planos sobre los sistemas que se instalan así como de la obligación del mantenimiento de los mismos.

Estas actuaciones están creando una problemática que afecta directamente a los responsables de las unidades territoriales ya que, los criterios que intenta imponer la Guardia Civil en sus inspecciones difieren, en la mayoría de los casos, de los establecidos en la norma, de las directrices impartidas por la Secretaría Técnica del Ministerio del Interior y de las emitidas desde esta Unidad Central, que pretenden, sobre todo, unificar criterios de actuación en todo el territorio.

El malestar creado con esta actitud se ve reflejado en las crecientes protestas que se reciben por parte de empresas de seguridad y usuarios a los que se les están exigiendo medidas de seguridad que no están contempladas como obligatorias por la Norma. Por otra parte, dentro del colectivo afectado por estas inspecciones, se crea confusión sobre sus obligaciones al verse sometidos a un doble control que, además de innecesario, no está contemplado en la normativa, haciendo perder credibilidad a los responsables de las Unidades Provinciales y Locales.



## COMPETENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

La Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (art. 12.1 A,g) establece de forma clara, que corresponde al Cuerpo Nacional de Policía el control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación de su personal, medios y actuaciones, reservando únicamente a la Guardia Civil las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos (art. 12 B.a).

Por otra parte, la Ley de Seguridad Privada, corroborando la norma anterior, establece las mismas atribuciones aunque, de forma específica, determina las competencias de la Guardia Civil en esta materia que son:

- La habilitación y control de los Guardas Particulares del Campo y sus especialidades.
- La concesión de licencias de arma y supervisión de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada, así como la expedición de las guías de las armas.
- La emisión de informes sobre idoneidad de los armeros (no la aprobación de los mismos).
- El diligenciado para la habilitación de los libros- registro de armas.
- Lo relacionado con materia de explosivos.

El resto de las competencias sobre el control de las entidades, servicios o actuaciones y del personal y medios en materia de seguridad privada, vigilancia e investigación, incluido el control de los guardas particulares del campo en sus distintas especialidades, cuando se hallen encuadrados en empresas de seguridad, corresponde al Cuerpo Nacional de Policía.

De lo anterior se deduce que, el control de los medios utilizados por las empresas y personal de seguridad, incluye también el de las armas y armeros utilizados por los mismos, existiendo, por parte de la Guardia Civil, la obligación de comunicar a la Policía el número y clase de armas que las empresas tengan en cada uno de sus locales ( art. 26.3 R.S.P. ).

En cuanto a los libros-registro, la inspección y control de éstos, incluido el de armas, que deben llevar las empresas de seguridad, corresponde al Cuerpo Nacional de Policía, siendo como ya se ha dicho, competencia de la Guardia Civil únicamente el diligenciado del de armas.